DICTAMEN Nº 956

REF: Expte. Nº E5-2014-1209-E S/Sumario Administrativo-Accidente de tránsito: Agte. Demetrio Ayala.---

AL SR. MINISTRO DE PRODUCCION:

I.- A los fines de su fiscalización, acceden a ésta Asesoría General de Gobierno las actuaciones de referencia, de conformidad a lo dispuesto por el art. 73º del Reglamento de Sumarios para el Personal de la Administración Pública Provincial (Dcto. Nº 1311/99), modificado por su similar N° 914/2003.

II.- Los antecedentes de autos informan que por Disposición N° 027 de fecha 30/07/2015 del Director de Fiscalización y control Fitosanitario del Ministerio de la Producción (fs. 52) se ordenó la instrucción de sumario administrativo a los efectos de profundizar la investigación, deslindar responsabilidades y/o aplicar sanción al sumariado, agente de planta permanente Sr. Demetrio Ayala, DNI N° 13.719.711, por presuntas irregularidades en su accionar.

De la documentaciones agregadas surge que las actuaciones se iniciaron a raíz de una nota presentada al Subsecretario de Agricultura en fecha 07 de agosto de 2014 en la cual informa que ocurrió un accidente de tránsito sobre la Ruta Nacional N° 16, en jurisdicción Pampa del Indio, en el cual estuvo involucrado el vehículo Ford Ranger Dominio JWD-002, perteneciente al SENASA, cedido en comodato al Ministerio de la Producción, el cual, luego del accidente quedó depositado en la Comisaría de la mencionada localidad.

Así, obra agregada a fs. 110 informe de la Fiscalía de Investigación Penal N° 4- 2da. Circunscripción Judicial del cual se desprende que la causa penal N° 7601/14-2 fue archivada en fecha 17/09/2015, conforme lo prescribe el art. 332 del C.P.P. A fs. 120/121 obra providencia de Imputado y citación, la cual se encuentra debidamente notificada, a fs. 130 obra Declaración de Imputado, a fs. 131/133 obra Capítulo de Cargo y Encuadre Legal debidamente notificado (fs. 143), a fs. 145/147 obra Memorial de Defensa y Ofrecimiento de Pruebas, a fs. 149 se abre la causa a pruebas, se agregaron informes y actuaciones, se tomaron declaraciones Testimonial (fs. 201, 218, 219, 220, a fs. 239/241 se clausuró el período probatorio y se pusieron las actuaciones a los fines de Alegar, providencia debidamente notificada al agente Ayala, a fs. 244 se presentaron Alegatos, a fs. 245/249 obran conclusiones sumariales por medio de las cuales se deja sin efecto el Capítulo de Cargo y Encuadre Legal y se sobresee al sumariado, a fs. 257 obra informe del Director de Fiscalización y Control Fitosanitario del cual se desprende que no existen reclamos judiciales y/o extrajudiciales y que el Ministerio de la Producción no realizó erogaciones como consecuencia del siniestro, a fs. 260/263 obra intervención y fiscalización de la Directora de Sumarios Administrativos compartiendo las conclusiones del Instructor sumariante.

De las constancias de la causa, surge que se encuentran cumplidas las etapas del procedimiento sumarial: informes solicitados y agregados, declaraciones, declaración de imputado de la agente Ayala, Capítulo de Cargo y Encuadre Legal, Memorial de Defensa y ofrecimiento de Pruebas, producción de las mismas, Alegatos, Conclusiones, intervención y fiscalización de la Directora de Sumarios Administrativos.

En esta inteligencia, la Directora de Sumarios Administrativos, aconseja el sobreseimiento del agente Ayala, conforme lo elementos probatorios existentes en el procedimiento sumarial, que acreditaron y probaron las manifestaciones del mismo y la forma en como ocurrió el accidente, como así también, desvirtuaron las presuntas irregularidades que dieron origen al presente sumario.

COPIA DIGITAL

III.- Esta instancia constata que la Instrucción ha dado cumplimiento con el trámite y procedimientos reglamentarios, aplicables al caso, etapas consideradas esenciales al procedimiento sumarial, (Reglamento de Sumarios-Decreto 1311/99). Es preciso tener en cuenta que del hecho investigado y de las pruebas recolectadas no surge daño al erario público.

Esta Asesoría comparte plenamente las conclusiones sumariales, siendo las mismas congruentes y concluyentes con referencia el hecho que constituyó el objeto de examen y responsabilidad, encontrándose la decisión fundamentada en pruebas idóneas y motivada, careciendo de una conducta reprochable administrativamente imputable al sumariado, utilizando las reglas de la sana crítica racional al momento de valorar las pruebas, como así también el derecho aplicable, conforme los hechos investigados. En virtud de lo expuesto, de las pruebas agregadas a la causa, y efectuando un análisis de acuerdo a los principios que rigen el derecho administrativo, en especial teniendo en cuenta el objeto de asegurar el debido cumplimiento de los deberes funcionales y el principio de inocencia que debe observarse en la aplicación de sanciones disciplinarias.

Habiendo efectuado el correspondiente análisis, control y fiscalización del presente sumario administrativo, conforme lo ordena el art. 73° del Decreto N° 1311/99, conforme lo precedentemente señalado, este organismo asesor propicia, el SOBRESEIMIENTO del agente Sr. Demetrio Ayala, DNI Nº 13.719.711 respecto al hecho que origino el sumario administrativo, de acuerdo a lo prescripto en el Art. 74 y Art. 75 inciso a) del Reglamento de Sumarios (Dto. 1311/99).

Atentamente.

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO,

26 NOV 2019

Dra. Cecilia A. Guerrero
ABOGADA
Asesoría General de Gobierno

DR. MIGUEL ARMANDO GARRIDO
Asesor General de Gobierno
Provincia del Chaco

COPIA DIGITAL